

PJD-06-2010

3 de marzo de 2010

PJD-06-2010

Señora
Myriam Morera Guillén
Directora
Regímenes de Capitalización Colectivo

Estimada señora:

Nos referimos a la consulta de fecha 08 de agosto de 2009, mediante la cual, solicita: *"...validar la legalidad del crédito otorgado por el Poder Judicial a ANEJUD con recursos del Fondo de Jubilaciones de la institución..."*.

I. Antecedentes

La señora Myriam Morera Guillén, Directora de la División de Regímenes de Capitalización Colectiva, en fecha 08 de agosto de 2009, consultó a la División Jurídica lo siguiente: *"...como resultado de la visita N°11-2009 realizada recientemente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, surgió una inquietud en el grupo de trabajo, sobre un crédito directo otorgado con recursos del Fondo a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), motivo por el cual le agradecemos la revisión de este caso (...) el equipo de supervisión ha considerado que existen dos interpretaciones:*

- a. El crédito se considera mal otorgado, ya que ANEJUD es una persona Jurídica que utilizó los recursos para la adquisición de bienes inmuebles propios.*
- b. El crédito tiene validez, ya que la ANEJUD está conformado por Empleados Judiciales y las razones del crédito favorecen en forma indirecta a los funcionarios, enmarcándose dentro de la amplitud del artículo 238 cuando indica que los créditos podrán ser utilizados para **'otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales'** ...".*

En fecha 26 de enero de 2010, mediante correo electrónico, el señor Roberto Gonzales, remitió a la secretaría de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (en adelante ANEJUD) la siguiente solicitud de información:

- a) La naturaleza jurídica de Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD).*
- b) Desde cuando se creó ANEJUD*

PJD-06-2010

- c) ¿Cuáles son los principios u objetivos de la asociación?*
- d) Posibilidades que tiene la asociación de otorgar créditos*
- e) ¿A quienes puede otorgar créditos ANEJUD?*
- e) ¿Cuáles son los requisitos para otorgar dichos créditos?*
- f) Si existe o no alguna restricción respecto al otorgamiento de créditos...”.*

La respuesta ante la solicitud planteada, fue recibida en fecha 04 de febrero de 2010, mediante correo electrónico, en el oficio ANEJUD 009-2010 en el cual, el señor Juan Carlos Gutiérrez Balma, Gerente Administrativo-Financiero de ANEJUD, respondió a los requerimientos de la Superintendencia de Pensiones.

II. Normativa aplicable

La Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su artículo 248, la potestad del Consejo Superior para que los ingresos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, se utilicen para otorgar préstamos.

Concretamente dice ese numeral:

“Artículo 238

Se autoriza al Consejo para que, con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el reglamento que al efecto debe dictarse por la Corte.

En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público”.

III. Análisis legal

1. Sobre el Consejo Superior del Poder Judicial

PJD-06-2010

El Consejo Superior del Poder Judicial, es un órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia, al cual le corresponde ejercer la administración y disciplina de dicho Poder, ello de conformidad con la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tiene como propósito, asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, así como el garantizar los beneficios de la carrera judicial.

Ahora bien, en relación con las competencias que ostenta el Consejo Superior del Poder Judicial, en lo que aquí interesa, la Ley de cita, señala en su artículo 81 lo siguiente:

“Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

12. Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte”.

Ahora bien, en línea con lo consultado por la División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Individual, el Consejo, de acuerdo con el inciso 12 citado y el artículo 238, ambos de la Ley supra citada, puede no solo administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, sino además, realizar operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado.

2. Sobre la Asociación Nacional de Empleados Judiciales

La Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, fue fundada el 08 de diciembre de 1952 su naturaleza jurídica es sindical. Aunado a lo anterior, y de acuerdo con el oficio ANEJUD 009-2010, los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a. Cuidar por el prestigio y la elevación moral y cultural de sus afiliados.
- b. Dignificación de la condición laboral, personal y social de los servidores judiciales.
- a. La consecución de bienes y servicios en condiciones accesibles y ventajosas para sus afiliados
- b. La representación de los servidores judiciales afiliados ante la Corte Suprema de Justicia.
- c. La reivindicación y defensa de los derechos de los servidores judiciales, en los ámbitos individual y colectivo.

PJD-06-2010

- d. El patrocinio de las actividades judiciales o extrajudiciales que beneficie a los servidores afiliados.
- e. Promover el desarrollo de las virtudes de solidaridad, cooperación y mutuo auxilio de sus integrantes.
- f. Promover el mejoramiento en la calidad y nivel de vida de los empleados judiciales.

De conformidad con lo anterior, las actividades que desarrolla la ANEJUD, son para beneficio de sus afiliados, tales como: recreación, vivienda, salud, deporte, educación y en general, el mejoramiento de las condiciones laborales de sus afiliados.

3. Sobre el préstamo otorgado

Sobre el particular, mediante la sesión N° 11-08 del Consejo Superior del Poder Judicial, celebrada en fecha 12 de febrero de dos mil ocho, artículo LXXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice: *"...El señor Presidente, Magistrado Mora, hace del conocimiento de este Consejo, el oficio N° 977-DE-2008 de 7 de febrero en curso, que le hiciera llegar el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en que adjunta nota N° 256-TI-2008 de 3 de este mes, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice: '...A pesar que el resultado ordinario de ANEJUD durante el período fiscal 2006 – 2007 no fue del todo satisfactorio, pero tomando en consideración la proyección de ingresos y gastos que refleja el flujo de efectivo, el cual evidencia la política de la Asociación respecto a la utilización de recursos y si además el avalúo de inmuebles diera el valor por cerca de 500 millones que indica la Asociación, además de considerarse la cesión de ingresos a que se compromete Según la información aportada por ANEJUD, los ingresos brutos mensuales por aportaciones ascienden a un promedio mensual de 13 millones, lo que supera significativamente la cuota mensual por el crédito, en tal caso se considera que a dicha entidad se le podría autorizar el giro de dicho crédito, pues a pesar de cubrir sus obligaciones dinerarias, asumiendo el plan de inversión, aún así obtendría ingresos incrementales...'. Se dispuso: (...) 2) Aprobar la gestión, en el entendido de que la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable, continuarán con el análisis y formalización del crédito, y de verificarse alguna situación que no se ajuste a lo establecido legalmente, o bien que cambie alguna de las condiciones bajo las cuales se aprueba, deberá informarse de inmediato a este Consejo para tomar las medidas que correspondan. 3) En cuanto a la fijación de la tasa de interés, se deberá aplicar lo que establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o la superior ofrecida por la ANEJUD, revisable cada seis meses. 4) El plazo máximo del crédito debe ser de 15 años. 5) Se establece como garantía la cesión de la totalidad de los ingresos mensuales que percibe ANEJUD por cuotas de afiliación y la hipoteca en primer grado de la Finca de Recreo y la propiedad a adquirir..."*

PJD-06-2010

Al respecto, señala la señora Morera Guillén: “...existen dos interpretaciones: (...) El crédito se considera mal otorgado, ya que ANEJUD es una persona Jurídica que utilizó los recursos para la adquisición de bienes inmuebles propios...” o “...el crédito tiene validez, ya que la ANEJUD está conformado por Empleados Judiciales y las razones del crédito favorecen en forma indirecta a los funcionarios, enmarcándose dentro de la amplitud del artículo 238 cuando indica que los créditos podrán ser utilizados para “otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales’.”

Sobre el particular, es importante realizar dos consideraciones, la primera, es que la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, actuó conforme al trámite establecido al realizar la solicitud del préstamo correspondiente ante el Consejo Superior del Poder Judicial, y éste a su vez, resolvió mediante sesión N° 11-08, celebrada en fecha 12 de febrero de dos mil ocho, artículo LXXII. De hecho, de acuerdo con los documentos facilitados por la División consultante, se realizó un contrato de préstamo de dinero entre el Poder Judicial y ANEJUD (no se indica la fecha en el documento aportado).

Segunda, y tal como se mencionó líneas atrás, el Consejo Superior del Poder Judicial, de conformidad con la normativa de cita, está facultado para otorgar préstamos ya sea con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y **otros** de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el reglamento que al efecto debe dictarse por la Corte.

Nótese que el término “otros”, al ser un vocablo ser general, puede incluir cualquier tipo de préstamo a cooperativas y cajas de ahorro de servidores judiciales, en los cuales se benefician a los funcionarios judiciales. Esta falta de precisión podría corregirse en la vía reglamentaria, sin embargo, actualmente la norma es amplia y faculta para el otorgamiento del préstamo citado.

IV. Conclusiones

- ANEJUD, realizó la solicitud del préstamo ante el Consejo Superior del Poder Judicial, y éste a su vez, resolvió mediante sesión N° 11-08, celebrada en fecha 12 de febrero de dos mil ocho, artículo LXXII.

PJD-06-2010

- El Consejo Superior del Poder Judicial, está facultado para otorgar préstamos ya sea con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el reglamento que al efecto debe dictarse por la Corte.
- De conformidad con el artículo 238 de la Ley orgánica del Poder Judicial, el Consejo puede realizar cualquier tipo de préstamo, mediante el cual, se beneficie a los funcionarios judiciales.

Yorlenny A.C.

Yorlenny Avendaño Vega
Abogada encargada



Jenory Díaz Molina
Coordinadora

División Jurídica